



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80-11958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
ó pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Sábado 14 de diciembre

Número 287

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 164/1963, de 2 de diciembre, sobre revisión de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho prevé en su Disposición final quinta que "el Gobierno, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en su aplicación, promoverá cada tres años las reformas que con venga introducir en la misma".

Durante el tiempo de vigencia del texto legal se ha venido comprobando lo que ya era previsible en el momento de su aplicación: que su perfección técnica no ha suscitado grandes dudas o problemas en la práctica. Las observaciones remitidas por los distintos Departamentos ministeriales y los puntos de controversia que pudo señalar la doctrina especializada no han dado lugar a motivo de revisión de las líneas generales o de los preceptos básicos que informaron la Ley. Las modificaciones son, pues, en su casi totalidad, meros retoques, dirigidos a alcanzar una mayor precisión terminológica o hermenéutica, y no entrañan verdaderas revisiones conceptuales.

Así, la determinación de plazos en aquellas actuaciones res-

pecto de las cuales el texto anterior lo omitía, dan lugar a la revisión de los artículos diez—sobre normativa de los órganos colegiados—y treinta y cuatro—establecimiento de términos para la sustanciación de reclamaciones.

La puntuación terminológica o jurídica de conceptos a que se alude tiene lugar en las modificaciones de los artículos treinta y cuatro—adecuación de la denominación del órgano a sus verdaderas competencias—, cuarenta y cinco—diferenciación entre validez y eficacia de los actos administrativos, términos tratados unilateralmente en el texto revisado—, o ciento cuarenta y dos—corrección relativa a la interposición de demandas judiciales subsiguientes al ejercicio de reclamación previa en vía administrativa—. Semejante es el motivo que justifica la revisión del artículo ciento diez, cuya aplicación suscitaba dudas interpretativas, aclaradas por la simple inversión de sus propios apartados, por estimar que si la norma general es la de que la Administración no puede anular de oficio sus propios actos y la excepción que puedan revisarse en ciertas condiciones, debe señalarse en primer lugar aquélla, y a continuación la excepción.

Otro tanto cabe decir en cuanto al artículo sesenta y siete, que

faculta la reproducción de las alegaciones constitutivas de queja ante la Presidencia del Gobierno. Autorizada dicha facultad con carácter general, puede producirse la manifestación de criterios dispares por parte de los órganos administrativos que intervengan. De otra parte, el propio artículo omite el tratamiento procedimental que haya de observarse. De ahí que la revisión fije los casos en que dicha reproducción deba ser, efectivamente, planteada y el trámite a seguir para su sustanciación.

La revisión del artículo sesenta viene imputada por la promulgación en veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta de la Ley reguladora del Derecho de Petición, y la consecuente necesidad de acomodar a sus normas los preceptos de la Ley de Procedimiento, circunstancia que al propio tiempo depara coyuntura propicia para aclarar en el párrafo segundo los supuestos sobre los que esa novísima normatividad incide.

Las modificaciones introducidas en los artículos sesenta y seis—efectividad de las tasas por giro telegráfico y presentación de instancias en el extranjero—, noventa y cuatro—obligatoriedad de que se dicte resolución expresa en todo expediente—, noventa y nueve—notificación al interesa-

do del supuesto de caducidad de la instancia—, y ciento dieciséis—ampliación de los supuestos de suspensión de ejecución de los actos impugnados—, viene a reforzar el cuadro de garantías del administrado o la facilitación del ejercicio de sus derechos, aspectos a los que la Ley dedicó siempre especeial preocupación.

Finalmente, en el artículo ciento veintidós se refuerza el carácter de único que, como regla general, tiene el recurso de alzada, admitiéndose la posibilidad de recurrir en súplica o alzada ante las Comisiones Delegadas del Gobierno cuando así lo disponga una Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y que a continuación se insertan quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo diez.—Uno. La convocatoria de los órganos colegiados corresponderá al Presidente y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, y a la que acompañará el orden del día.

Dos. El orden del día se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Tres. No obstante, quedará válidamente constituido un órgano colegiado aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo treinta y cuatro.—

Uno. En todos los Ministerios civiles existirá una oficina de Iniciativas y Reclamaciones, dependientes de las Secretarías Generales Técnicas o, en su defecto, de las Subsecretarías encargadas de recibir, estudiar y fomentar las iniciativas de los funcionarios y del público conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios administrativos, así como de atender y tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los mismos. Estas oficinas existirán también en los Organismos autónomos y, en general, en todas las grandes unidades administrativas.

Dos. Si las reclamaciones presentadas ante la Oficina a que se refiere el número anterior no fuesen contestadas en el plazo de dos meses, podrán reproducirse por escrito ante la Presidencia del Gobierno, que interesará del Departamento correspondiente las medidas oportunas para corregir las anomalías comprobadas.

Tres. El Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo establecido en la Presidencia del Gobierno velará por la observancia de las normas de procedimiento y tramitará, igualmente, las reclamaciones previstas en el párrafo anterior y las quejas a que se refiere el artículo setenta y siete, a cuyo efecto podrá recabar de cualquier Departamento u Organismo los datos e informes que considere procedentes.

Artículo sesenta y seis.—Uno. Los Gobiernos Civiles recibirán toda instancia o escrito relacionado con el procedimiento administrativo dirigido a cualquier órgano de la Administración Civil del Estado que radique en la propia o en distinta provincia y, dentro

de las veinticuatro horas, lo cursarán directamente al órgano a que corresponda.

Dos. Las mismas funciones incumben a los órganos delegados de los distintos Ministerios respecto de la documentación que se les presente con destino a otros órganos de su propio Departamento.

Tres. Las oficinas de Correos recibirán también las instancias o escritos dirigidos a los Centros o dependencias administrativas, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechados y sellados por el funcionario de Correos antes de ser certificados.

Cuatro. Las instancias suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

Cinco. Se entenderá que los escritos han tenido entrada en el órgano administrativo competente en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de las dependencias a que se refieren los párrafos anteriores.

Podrán hacerse efectivas mediante giro postal o telegráfico dirigido a la oficina pública correspondiente, cualquiera tasas que haya que satisfacer en el momento de la presentación de instancias u otros escritos a la Administración.

Artículo setenta.—Uno. Toda persona, natural o jurídica, podrá dirigir instancias a las Autoridades y Organismos de la Administración del Estado en materia de su competencia, que estarán obligados a resolverlas.

Dos. Las peticiones que interesen de la Autoridad un acto graciable y las que soliciten promulgación de nuevas normas se sustanciarán conforme a los preceptos contenidos en las vigentes

normas reguladoras del Derecho de Petición.

Tres. Las Corporaciones sólo podrán ejercitar el derecho establecido en el párrafo primero de este artículo, de acuerdo con las disposiciones por que se rijan. Los funcionarios públicos y miembros de las Fuerzas e Institutos Armados se ajustarán asimismo a sus respectivos ordenamientos cuando accionen peticiones de su respectiva situación funcional; en otro caso, podrán acudir al régimen general previsto en el número dos anterior.

Artículo setenta y siete. — Uno. En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los plazos preceptivamente señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.

Dos. La queja se elevará al superior jerárquico de la autoridad o funcionario que se presume responsable de la infracción o falta, citándose el precepto infringido y acompañándose copia simple del escrito. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya producido.

Tres. La resolución recaída se notificará al reclamante en el plazo de un mes, a contar desde que formuló la queja. Contra ella no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que se aleguen los motivos de la queja al utilizarse los recursos procedentes contra la resolución principal.

Cuatro. La estimación de la queja podrá dar lugar, si hubiese razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable de la infracción denunciada.

Cinco. Si la resolución no tuviese lugar en el plazo señalado en el número tres, el interesado podrá reproducir su queja

ante la Presidencia del Gobierno, tramitándose conforme a lo dispuesto en los números dos y tres del artículo treinta y cuatro.

Artículo noventa y cuatro. — Uno. Cuando se formulare alguna petición ante la Administración y ésta no notificase su decisión en el plazo de tres meses, el interesado podrá denunciar la mora y, transcurridos tres meses desde la denuncia, podrá considerar desestimada su petición, al efecto de deducir frente a esta denegación presunta el correspondiente recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, o esperar la resolución expresa de su petición.

Dos. Igual facultad de opción asistirá, sin necesidad de denunciar la mora, al interesado que hubiere interpuesto cualquier recurso administrativo, entendiéndose entonces producida su desestimación presunta por el mero transcurso del plazo fijado para resolverlo.

Tres. En uno y otro caso la denegación presunta no excluirá el deber de la Administración de dictar una resolución expresa. Contra el incumplimiento de este deber podrá deducirse reclamación en queja, que servirá también de recordatorio previo de responsabilidad personal, si hubiere lugar a ella, de la autoridad o funcionario negligente.

Artículo noventa y nueve. — Uno. Paralizado un expediente por causa imputable al administrado, la Administración le advertirá inmediatamente que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones. No será aplicable esta regla cuando la Administración ejercite la facultad prevista en el número dos del artículo noventa y ocho.

Dos. La caducidad no producirá por sí sola prescripción de las acciones del particular o de

la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo ciento diez. — Uno. En los demás casos, la anulación de los actos declarativos de derechos requerirá la declaración previa de lesividad para el interés público y la ulterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Dos. Sin embargo, podrán ser anulados de oficio, por la propia Administración, los actos declarativos de derechos cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que dichos actos infrinjan manifiestamente la Ley, y, en tal sentido, lo haya dictaminado el Consejo de Estado.

b) Que no hayan transcurrido cuatro años desde que fueron adoptados.

Artículo ciento dieciséis. — La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo cuarenta y siete de esta Ley.

Artículo ciento diecisiete. — Uno. Para la resolución de los recursos administrativos ordinarios será de aplicación lo establecido en el artículo noventa y uno, párrafo uno, cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

Dos. El escrito de recurso, los informes y las propuestas no

tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que el interesado pudo aportar al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Tres. Sin embargo, si hubiese terceros interesados se les dará, en todo caso, traslado del escrito de recurso para que en el propio plazo establecido en el artículo noventa y uno, párrafo uno, aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses legítimos.

Artículo veintidós. — Uno. La resolución que no ponga fin a la vía administrativa podrá ser recurrida en alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó. A estos efectos, los Tri-

bunales y Jurados de oposiciones y concursos se considerarán dependientes de la Autoridad que haya nombrado al Presidente de los mismos.

Dos. La resolución del recurso de alzada pone fin a la vía administrativa, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

Tres. El recurso de súplica o alzada ante el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas del Gobierno o la Presidencia del Gobierno sólo podrá interponerse cuando esté expresamente establecido en una Ley, y se presentará en la Presidencia del Gobierno.

Cuatro. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de quince días.

Artículo ciento cuarenta y dos. — La demanda ejercitando la acción judicial correspondiente deberá ser presentada en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la resolución denegatoria, o, en su caso, en el de cuatro meses desde el transcurso del plazo señalado en el párrafo tres del artículo anterior.

Transcurridos estos plazos para ejercitar la acción, si ésta no hubiere prescrito, habrá que intentar una nueva reclamación previa en vía gubernativa.

Dada en el Palacio de El Pardo, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.— FRANCISCO FRANCO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

SUBASTAS

Se anuncia subasta pública, con arreglo a los proyectos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, que se hallan de manifiesto en el Nego-

ciado de Subastas y que han estado expuestos al público a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el Reglamento de contratación de las Corpora-

ciones Locales, para ejecución de las obras que a continuación se relacionan y para las que existe consignación suficiente en el Presupuesto ordinario en vigor:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Obras de acopio, machaqueo y empleo de piedra con máquina apisonadora, destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Gumiel del Mercado a La Horra	2	483.862'50	9.677'25	19.354'50
Obras de machaqueo, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora, destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Villamudria a la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo	6	159.873'00	3.197'46	6.394'92

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, un timbre provincial de 5 pesetas y póliza de la Mutualidad Provincial de 25 pesetas, podrán presentarse en el Negociado de Subastas, hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al

de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte y abierto, el resguardo acreditativo en la Caja de Fondos provinciales o en la General de Depósitos, la fianza provisional exigida, declaración en la que el licitador afirme bajo su responsa-

bilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de las Corporaciones Locales, y el carnet de Empresa con responsabilidad.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con po-

der notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación, o en sus ausencia, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado de la Corporación designe, y no podrá estar afectado de incapacidad o incompatibilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil, inmediatamente siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostente la de la Corporación o del Sr. Diputado en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las ofertas se formularán por separado para cada una de las obras objeto de subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don....., vecino de....., con carnet de identidad núm., domiciliado en..... calle de....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... (en número y letra), pesetas.

Igualmente se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para

cada clase de trabajo por los organismos competentes. (Fecha y firma del licitador).

Burgos, 11 de diciembre de 1963.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

5.418—D-452'20

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que no deben cumplimentar el impreso modelo 202-4 (relación de comprobación de asegurados) que les ha sido remitido, ya que oportunamente se remitirán ejemplares del nuevo modelo redactado por la Superioridad con destino a este servicio.

Los impresos sin utilizar, del citado modelo 202-4, pueden ser devueltos a esta Oficina.

Burgos, 12 de diciembre de 1963.—El Jefe Provincial, Federico Fernández-Trapa.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Alistamiento del reemplazo de 1964

CIRCULAR

Debiendo procederse al alistamiento del reemplazo de 1964, a partir de 1.º de enero próximo, se recuerda a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, dispongan lo conveniente a tal fin, teniendo muy presente, con objeto de evitar sanciones, lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, las fechas en que deben efectuarse las distintas operaciones, que la documentación correspondiente y los expedientes de prórroga de

1.ª clase deberán obrar en esta Junta como mínimo con diez días de anticipación a la que corresponde revisar cada Ayuntamiento.

En los expedientes de prórroga de 1.ª clase, se unirán por los Ayuntamientos en que existan beneficios por lote de pinos, certificado en el que conste la cantidad percibida por tal concepto.

En los expedientes de prórroga de 1.ª clase, basados en la edad sexagenaria se tendrá presente que ésta se considere al ser cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio del Ejército, fecha 21 de septiembre de 1963 (D. O. núm. 234), a excepción de aquellos que ya le tuvieren instruido el indicado expediente.

En las exclusiones de los mozos que se alisten por otras provincias, se hará constar claramente la localidad en que lo hayan sido, y por lo que respecta a las provincias de Madrid y Barcelona, el distrito en que hayan sido alistados.

Asimismo comunicarán en la segunda decena del mes de enero a esta Junta de Clasificación y Revisión, los nombres de los mozos comprendidos en el alistamiento que residan en el extranjero, determinándose con toda claridad el punto y señas de su domicilio, comprendiendo no solo a los hayan solicitado la inscripción por conducto de los Consulados, sino también de aquellos de cuya residencia tengan noticias.

A fin de dar cumplimiento a las órdenes del Estado Mayor Central del ejército y Mineros, publicadas en el "Diario Oficial" núm. 275 de 4 de diciembre de 1952, los Ayuntamientos darán curso con toda urgencia a esta Junta de las instancias que recibían de la Empresa en que trabaja-

jen los mozos que se hallen comprendidos en el artículo 1.º del Decreto publicado en el "B. O. del Estado", núm. 288 de 14 de octubre de 1952, y deseen acogerse a los beneficios de exclusión temporal del servicio activo.

Para los obreros o personal técnico colocados en las Maestranzas de Aviación e industrias civiles clasificadas Aeronáuticas, comprendidas en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio del Aire, de 27 de marzo de 1941 ("B. O. del Estado" núm. 99), deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso 3.º de la Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire de 1.º de junio de 1950 ("B. O. del Estado", núm. 156).

En la concepción de las filia-ciones (tres ejemplares) y expedientes personales de los mozos, se tendrá en cuenta que no deben poner más nombres propios que el que figure en el primer lugar de su partida de nacimiento, en analogía con lo dispuesto en el R. O. C. de 31 de julio de 1881, y artículo 9.º de las instrucciones de dicha disposición (C. L. número 340), y además en las filia-ciones de los mozos, no se omitirá como lo hacen algunos Ayuntamientos, el empleo, profesión u oficio y Empresa en que trabaja; caso de ser chófer, se hará constar el número y categoría del carnet, ya que de no poseerle no podrá hacerse constar dicha profesión.

Asimismo los Sres. Alcaldes enviarán a esta Junta, antes del día 20 de enero de 1964, certificación fijando el jornal medio de un bracero en la localidad, a efectos de concesión de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, según dispone la Orden Circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 281).

Caso de existir alguna duda en

la interpretación del Reglamento de Reclutamiento, deberá ser consultada a esta Junta de Clasificación y Revisión.

Burgos, 10 de diciembre de 1963.—El Teniente Coronel Presidente, Miguel Salafraña del Solar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia uúm. dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don José Luis Martín Palacin, de Burgos, contra don Jacinto Fernández López, de Pedrosa del Príncipe (Burgos), sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inmuebles, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado:

"En Pedrosa del Príncipe: Un edificio destinado a gallinero, de 18 metros de largo, por 8 de ancho, por 6 metros de altura, sito en la calle del Arroyuelo, linda derecha entrando corral de Jacinto Fernández López, izquierda, solar de José Alvarez y espalda, calleja, y frente corral de la casa de Jacinto Fernández".

En el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, figura con la siguiente descripción: Edificio destinado a gallinero en Pedrosa del Príncipe, de unos 116 metros cuadrados de superficie, en la calle o calleja nueva, sin número de policía, compuesto de una sola planta, midiendo lo edificado unos 90 metros cuadrados, y el

resto de 26 metros están dedicados a patio, todo linda derecha entrando, de José Alvarez, por la izquierda, patio de casa de este causal, por la espalda el mismo patio y al frente su calle. Valorado en sesenta mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día dieciséis de enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio por el que se anunció la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que esta subasta se anuncia sin sujeción a tipo; que la certificación de cargas y gravámenes obra unida en autos, donde puede ser examinada durante días y horas hábiles, y que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de expresada finca; que en el caso de no cubrir las licitaciones las dos terceras partes del precio que sirvió de base a la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Burgos, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Manuel Ortiz.

5.468.—D-246'15

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Educación Nacional

Sección de edificios y obras

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de los corrientes, se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio de Escuela Técnica de Aparejadores de Burgos.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el

El día 27 de diciembre, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día trece del citado mes de diciembre a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 siguiente, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio, en el Registro General.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientas una pesetas con setenta y un céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de veinticuatro millones setecientas treinta y cinco mil ochenta y cinco con setenta y seis pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza

definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 7 de diciembre de 1963.—El Subsecretario, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de, en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en tipo fijado se añadirá: "Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas".)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente).

5.420.—D-347'20

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

D. Tomás Gutiérrez Hidalgo, calle Alejandro Sánchez, n.º 14-

1.º Madrid, 19, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Pisuega, en término municipal de Itero del Castillo, con destino a fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Itero del Castillo, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, n.º 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 2.831).

Valladolid, 10 de diciembre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

5.448—D-137'15

Ayuntamiento de Belorado

Instruido expediente de suplementos de crédito número uno, dentro del Presupuesto Especial Ordinario del Servicio Municipalizado del Cine, para satisfacer gastos con insuficiente consignación en presupuesto y mediante el superávit del año anterior, y transferencia, se expone el documento al público durante el plazo de quince días, a fin de que

en la misma forma que para los presupuestos, pueda ser examinado por legítimos interesados y formulen en dicho plazo los reparos u observaciones que se juzguen de justicia, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 3 del art.º 691 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Belorado, 7 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Pedro Uzcuzquia Alcalde.

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Llano de Bureba, 7 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Justo Moreno.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rábanos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Partearroyo de Mena

Con la debida autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el día doce de enero próximo, a la hora de las trece, en las Consistoriales del Ayuntamiento del Valle de Mena, bajo la Presidencia de la Junta vecinal de Partearroyo, asistida del Secretario Asesor de la misma, quien dará fe del acto, tendrá lugar la subasta de los productos

forestales que al final se indican, bajo las condiciones siguientes:

Plazo de explotación, a partir de la fecha de la subasta o contrato, dos años como máximo (no se concederán prórrogas).

El aprovechamiento se hará a matarrasa, dejando el monte limpio de toda clase de productos arbóreos, en condiciones para una nueva repoblación forestal, que la Junta recibirá.

Forma de pago: El cincuenta por ciento del precio de adjudicación se efectuará por el rematante en el momento de firmar el contrato de adquisición. El otro cincuenta por ciento se puede diferir hasta el comienzo del segundo año de explotación, o cuando la Junta o su Presidente requieran al adjudicatario para ello y que dependerá de la mayor o menor celeridad en la corta de los productos subastados.

Fianza. El adjudicatario en-

tregará a la Junta vecinal, para responder del contrato, el seis por ciento, en concepto de fianza, del total de la adjudicación. Esta será devuelta una vez la Junta haya recibido el monte.

El adjudicatario, además de las condiciones expresadas, se someterá y cumplirá cuantas disposiciones estén relacionadas con esta clase de aprovechamientos e indicaciones de la Junta, propietaria del monte, renunciando a toda intervención judicial.

Los gastos que se ocasionen de anuncios, contrato, derechos reales etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Los pliegos, para optar a la subasta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Mena, y el plazo, para ello, finalizará el día once a las siete de la tarde del propio mes de enero.

PRODUCTOS OBJETO DE SUBASTA

Nombre del monte	Productos maderables	Metros cúbicos	Productos leñosos	Tasación mínima
				Total pesetas
Peña	394 hayas	185	106 hayas	300.000'00
Idem	48 robles	15	20 robles	
Idem	123 encinas ...	54	440 encinas, arbustos, etc. .	

Partearroyo de Mena, 7 de diciembre de 1963. — El Presidente, Francisco Tapia. •

5.456.—D-261,20

Comunidad de Regantes del Canal de Guma

Queda sin efecto, por haberse padecido error, el anuncio de esta Comunidad, publicado en el "B. O.," del día 9 de los corrientes, y en su lugar, se publica el siguiente:

"La Junta General, de esta Comunidad, anunciada para el día 21, queda convocada para el día 31, y hora de las 13,15, en el salón de actos de la Casa Sin-

dical; la reunión tiene la condición de 1.ª Convocatoria.

Aranda de Duero, 11 de diciembre de 1963.—El Presidente, Jesús-G. Peñalba Báscones.

5.467.—D-55'10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces
cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos